



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA JURÍDICA

DECRETO NÚMERO 476 DE 2014

5 MAR 2014

Revisó: *[Firma]*

Dictado: *[Firma]*

Por el cual se corrige un yerro en el artículo 72 de la Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 10 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 4 de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Jurídica de Presidencia, con oficio de fecha 15 de enero del presente año, corre traslado de una solicitud para que sea corregido el yerro en la cita o referencia de una ley, evidenciado en el artículo 72 de la Ley 1682 de 2013.

En efecto, en dicho artículo se hace una referencia a la Ley 49 de 1904, siendo lo correcto mencionar la Ley 46 del 19 de noviembre de 1904.

Que sancionada y promulgada la Ley 1682 de 2013 y advertido el yerro descrito, hace necesario corregirlo.

Que la posibilidad de efectuar tal corrección encuentra fundamento en lo previsto en el artículo 45 de la Ley 4 de 1913, Código de Régimen Político y Municipal, que señala: "Los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicaran, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador", y sentencia C - 520 de 1998 de la Corte Constitucional.

Que en consecuencia, en virtud que no queda duda alguna sobre la intención del legislador, se hace necesario corregir el yerro en el artículo 72 de la Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias."

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Corrijase el artículo 72 de la Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.", la cual quedará así:

"Artículo 72. Capacidad residual de contratación para contratos de obra pública. La capacidad residual de contratación cuando se realicen contratos de obra pública se obtendrá de sustraer de la capacidad de contratación, el saldo del valor de los contratos en ejecución.

La capacidad de contratación se deberá calcular mediante la evaluación de los siguientes factores: Experiencia (E), Capacidad Financiera (CF), Capacidad Técnica (CT), y Capacidad de Organización (CO).

Para los efectos de la evaluación de los factores mencionados en el inciso anterior, por ningún motivo, ni bajo ninguna circunstancia se podrán tener en cuenta la rentabilidad y las utilidades.

Por el cual se corrige un yerro en el artículo 72 de la Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias."

El Gobierno Nacional reglamentará la materia, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la promulgación de la presente ley, acudiendo al concepto técnico de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, en virtud de la Ley 46 de 1904, para propender por una reglamentación equitativa en la implementación de mínimos y máximos que garanticen los derechos de los pequeños contratistas."

ARTÍCULO 2. Publíquese en el Diario Oficial la Ley 1682 de 2013, con la corrección que se establece e el presente decreto.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto deberá entenderse incorporado a la Ley 1682 de 2013 y rige a partir de la fecha de su publicación.

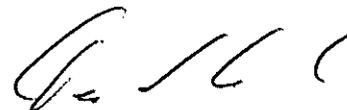
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

5 MAR 2014

Dado en Bogotá, D.C., a los



LA MINISTRA DE TRANSPORTE,



CECILIA ÁLVAREZ - CORREA GLEN

 MINISTERIO DE TRANSPORTE Plantilla Memoria Justificativa Expedición Normativa		Fecha:	Febrero 04 de 2014
Area responsable: Viceministerio de Transporte			
Proyecto de decreto o resolución:	Proyecto de decreto Por el cual se corrige un yerro en el artículo 72 de la Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias."		
Análisis de las normas que otorgan la competencia	Corresponde al señor Presidente de la República la competencia de reglamentar las leyes según lo previsto en el artículo 189 numeral 10 de la Constitución Política, artículo 45 de la Ley 4 de 1913 y corresponde al señor Ministro de Transporte la antefirma del Decreto por disposición del artículo 115 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 59, 60 y 61 de la Ley 489 de 1998.		
Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada	El artículo 72 de la Ley 1682 de 2013 que entró a regir el 22 de noviembre de 2013		
Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas			
1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	<p>Una vez analizado el texto propuesto conciliado al proyecto de ley numero 345 de 2013 cámara, 223 de 2013 senado y el actual artículo 72 de la Ley 1682 de 2013, se observa que desde la conciliación del proyecto se estableció:</p> <p>"Artículo 72. Capacidad residual de contratación pública. La capacidad residual de contratación cuando obra pública se obtendrá de sustraer de la capacidad del valor de los contratos en ejecución.</p> <p>La capacidad de contratación se deberá calcular mediante la evaluación de los siguientes factores: Experiencia (E), Capacidad Financiera (CF), Capacidad Técnica (CT), y Capacidad de Organización (CO).</p> <p>Para los efectos de la evaluación de los factores mencionados en el inciso anterior, por ningún motivo, ni bajo ninguna circunstancia se podrán tener en cuenta la rentabilidad y las utilidades.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará la materia, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la promulgación de la presente ley, acudiendo al concepto técnico de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, en virtud de la <u>Ley 49 de 1904</u>, para propender por una reglamentación equitativa en la implementación de mínimos y máximos que garanticen los derechos de los pequeños contratistas."</p> <p>Ahora bien, una vez analizada la referencia que hace el mencionado artículo a la Ley 49 de 1904, se observa que esta no establece la función de la Sociedad Colombiana de Ingenieros de actuar como cuerpo consultivo del Gobierno Nacional, siendo lo correcto mencionar la Ley 46 del 19 de noviembre de 1904, en la cual sí se establece la función antes mencionada.</p> <p>Por lo anterior y teniendo en cuenta que no queda duda alguna sobre la intención del legislador, se hace necesario corregir el yerro en el artículo 72 de la Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias."</p> <p>Cabe anotar que la posibilidad de efectuar tal corrección encuentra fundamento en lo previsto en el artículo 45 de la Ley 4 de 1913, Código de Régimen Político y Municipal, que señala: "Los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador", y sentencia C - 520 de 1998 de la Corte Constitucional.</p>		
2. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.	Va dirigido a corregir un yerro en el artículo 72 de la Ley 1682 de 2013.		
3. Viabilidad Jurídica	El proyecto del decreto cuenta con el visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte.		
4. Impacto económico si fuere el caso (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.)			
5. Disponibilidad presupuestal			
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	El proyecto no tiene ningún tipo de impacto ambiental.		
Nota 1. Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, así se deberá explicar en la respectiva memoria. De igual forma cuando por la Constitución o la Ley existen documentos sometidos a reserva.			
7. Consultas: De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley debe realizarse consultas a otra entidad: Si ___ No <u>X</u> ___			
Sin embargo, el proyecto de Decreto ya fue socializado en mesas de trabajo con el sector transportador de carga.			
7.1. Publicidad: De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición: Si ___ No <u>X</u> ___			
Sin embargo, el proyecto de Decreto reglamentario ya fue socializado con los gremios transportadores de carga.			
8. Cualquier otro aspecto que considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.			
9. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: Si ___ No <u>x</u> ___			
EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1345 de 2010: Si <u>X</u> No ___			
Visto Bueno Jurídica	 Jefe Oficina Asesora Jurídica		